

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Se reconoce a la abogada INGRID CATALINA CRUZ ROJAS, vinculada con la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, como apoderada de la señora DORA GUIOMAR SANTOS PEÑA para los fines y en los términos del poder otorgado.

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso (actividades del Arts. 372 y 373) ibídem, **señálese** la hora de las 9am del día 16 del mes de Marzo del año 2018.

Atendiendo a la solicitud de la apoderada de la señora DORA GUIOMAR SANTOS PEÑA y de conformidad con el Art. 392 del código General del Proceso **se decretan las siguientes PRUEBAS:**

De oficio:

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos que obran en el expediente en cuanto fueren legales y pertinentes.

Requírase a las partes para para que en la diligencia **aporten** certificación que acredite **su vinculación laboral e ingresos mensuales**.

INTERROGATORIOS

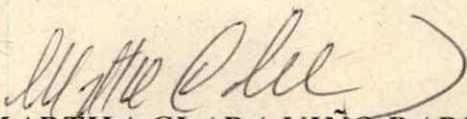
Recíbase interrogatorio de las partes (DORA GUIOMAR SANTOS PEÑA y YORBAY DAVID HENAO GUTIÉRREZ). De conformidad con lo anterior, prevéngase a las mismas para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia. **Adviértaseles** sobre las sanciones a que se pueden hacer acreedores en caso de incumplimiento a la evacuación de la audiencia antes descrita.

Igualmente **cítese** a los señores JOSÉ LUIS SÁNCHEZ PEÑA y CARMEN ROSA GUTIÉRREZ OROZCO para que comparezcan el día de la audiencia a absolver interrogatorio, y a la menor EILEEN ANYELINA HENAO SANTOS entrevista.

Por Secretaría, **librense** los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

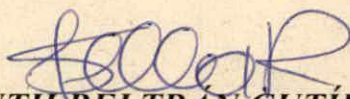
La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 030 del

15 feb 2018.

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

6p.
INFORME SECRETARIAL. 2018-00036 00. Villavicencio, 14 de febrero de 2018. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Por reunir los requisitos ley (art. 124 Ley 1098 de 2006), se admite la demanda de ADOPCIÓN que mediante apoderado judicial presentaron los señores ERIC FERNANDO MILLAN MONTOYA y LIGIA YANETH SILVA TORRES, respecto de la menor ERIKA TATIANA POVEDA VERA.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la Defensoría de Familia del ICBF por el término de tres (3) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Comuníquesele al Ministerio Público de la existencia de este proceso.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>030</u> del
<u>16 feb 2018</u>	
	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIÉRREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201700547-00. Villavicencio, seis (6) de febrero de 2018. Al Despacho la presente demanda informando que la demanda fue subsanada dentro del término. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL y SU DISOLUCIÓN** que por intermedio de apoderado formuló la señora LUZ STELLA MEDINA contra los señores DIOMAR YESID RODRIGUEZ REY, CLARA MARLENY RODRIGUEZ REY, LIGIA ZORAIDA RODRIGUEZ REY y NORALBA IVETH RODRIGUEZ REY en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante DELPO ARZAN RODRIGUEZ CASTRO (QEPD) y contra HEREDEROS INDETERMINADOS de éste.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

EMPLACESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante DELPO ARZAN RODRIGUEZ CASTRO (QEPD), tal como lo disponen los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, el día domingo (El Tiempo, El Espectador o La República). Una vez cumplida la publicación deberá allegarse copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado. Así mismo la parte interesada realizará el trámite contemplado en inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Se ordena a los demandados que con la contestación de la demanda aporten sus respectivos registros civiles de nacimiento. No obstante lo anterior, la parte interesada, mediante derecho de petición podrá solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil le informen donde aparecen registrados y solicitar luego a la oficina correspondiente, el envío con destino al proceso.

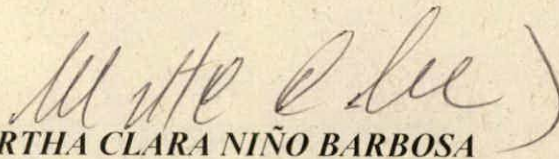
De conformidad con lo establecido en el Art. 293 del Código General del Proceso, no sin antes hacer las previsiones de que trata el Artículo 86 ibídem, se dispone **EMPLAZAR** a los demandados DIOMAR YESID RODRIGUEZ REY, CLARA MARLENY RODRIGUEZ REY, LIGIA ZORAIDA RODRIGUEZ REY y

NORALBA IVETH RODRIGUEZ REY, conforme lo prevé el inciso 1º del artículo 108 de la norma en cita. En tal virtud la parte interesada deberá hacer la publicación en un periódico de amplia circulación nacional como el Tiempo, El Espectador o La República, el día DOMINGO.

Una vez realizada la publicación deberá allegar la copia informal del periódico y solicitar lo pertinente para el ingreso en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>030</u> del
<u>16 feb 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

06p.
INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00495-00. Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de 2018. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Al estudiar la demanda presentada por el abogado ALFONSO MARIA LIBORIO ALVARADO LOPEZ se advierte lo siguiente:

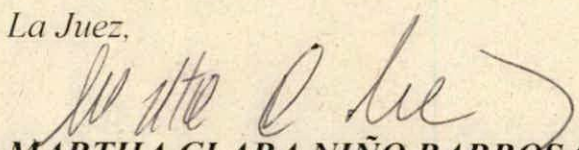
1. De conformidad con el Art. 1321 del Código Civil en la demanda de petición de herencia, la legitimación por pasiva la tienen los herederos que están ocupando la herencia que le corresponde a quienes prueben su derecho de ser reconocidos como herederos y que fueron desconocidos dentro del juicio de sucesión adelantado; en consecuencia no es apropiado demandar a herederos indeterminados. Por esa razón se debe corregir la demanda en ese aspecto.
2. Hay confusión entre las figuras de la representación sucesoral y la transmisión. Cada una tiene su régimen propio en el Código Civil. Por lo tanto se debe aclarar en la demanda para invocar la figura que corresponda, si hay lugar a ella.
3. Habrá que indicar las direcciones donde pueden ser citados los demandados. Por lo tanto, deberá adecuarse el acápite correspondiente.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Reconózcase al abogado ALFONSO MARIA LIBORIO ALVARADO LOPEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO

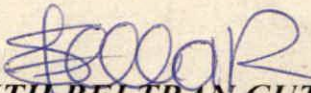
No. 030 de 16 Feb 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C6p.

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201700442-00. Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

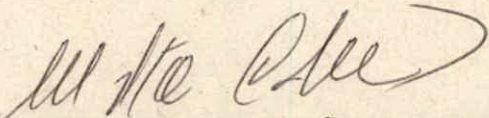

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Infórmesele al apoderado de la parte demandante que la caución que ha prestado deberá ser adicionada, realizando el cálculo del 20% de las pretensiones de la demanda (50% del valor de los bienes).

NOTIFIQUESE.


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 030

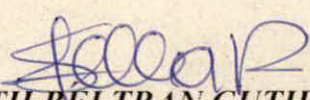
Del 16 feb 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012017-00326-00. Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso en trámite, se advierte que mediante auto de fecha de fecha 21 de noviembre de 2017 se requirió a la parte actora para que adelantara las diligencias tendientes a la notificación del demandado.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

El auto arriba mencionado fue notificado por estado tal como consta a folio 41 del presente cuaderno, ha sido sujeto de la consulta a través de la Página Web de la Rama Judicial en el link estados electrónicos donde no solo aparece la fijación en lista sino el auto o providencia que se notifica.

En este caso tenemos que dentro del término concedido a la parte actora, ésta no realizó ninguna actuación y por el contrario guardó silencio, notándose con ello su total desinterés en el trámite del proceso.

Así las cosas, como consecuencia de la inactividad originada en la actitud de la parte interesada, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se le condenará en costas.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el juzgado

RESUELVE:

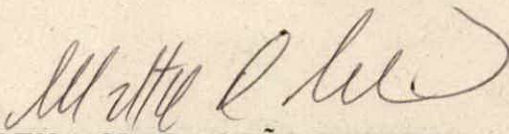
PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante. Tásense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda.

CUARTO. ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

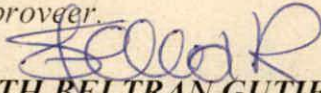


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>030</u> del
<u>16 feb 2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

6p.
INFORME SECRETARIAL. 500013110001201700234-00. Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Téngase notificado al demandado por aviso.

Fíjese la hora de las 2 PM del día 4 del mes de abril del año **2018** para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibídem).

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibídem.

Se decretan las siguientes Pruebas:

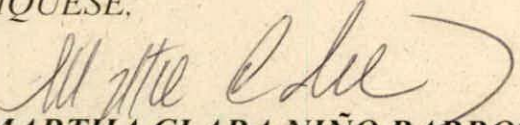
Documentales: téngase como tales las que fueron aportadas en debida forma en cuanto fueren legales y pertinentes.

De oficio:

Practíquese interrogatorio de parte a la demandante y al demandado.

Escúchese en declaración a los señores LUZ DARY QUEVEDO ORJUELA, ANA PATRICIA QUEVEDO ORJUELA y JOSE ORLANDO QUEVEDO ORJUELA.

NOTIFIQUESE.


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 030

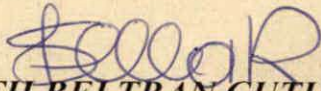
Del 16 Feb 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

66f

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201700213-00. Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REQUIERASE a la parte demandante para que prosiga el trámite de notificación del demandado LUIS EDUARDO CUBIDES SALAMANCA, enviando el aviso que deberá ser correctamente redactado.

Accédase a lo solicitado por la parte demandante, en consecuencia de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del Código General del Proceso, no sin antes hacer las previsiones de que trata el Artículo 86 ibídem, se dispone EMPLAZAR a los demandados LUIS ANTONIO CUBIDES ALFONSO, JHON CUBIDES ALFONSO, LUIS HERNANDO CUBIDES ALFONSO y MARISOL CUBIDES ALFONSO conforme lo prevé el inciso 1º del artículo 108 de la norma en cita. En tal virtud la parte interesada deberá hacer la publicación en un periódico de amplia circulación nacional como el Tiempo, El Espectador o La República, el día DOMINGO.

Una vez realizada la publicación deberá allegar la copia informal del periódico y solicitar lo pertinente para el ingreso en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE,

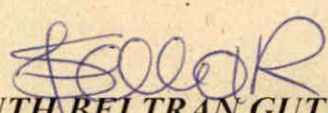

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>030</u> Del <u>16 Feb 2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

68p

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201700214-00. Villavicencio, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

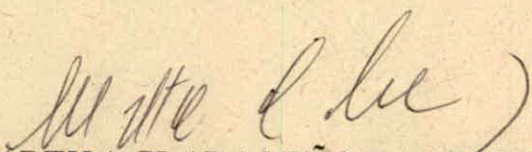

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que el oficio dirigido a la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares fue enviado sin los datos de identificación de la demandante, razón por la cual los títulos consignados tienen identificación 10000, por Secretaría dando alcance al enviado, infórmeles todos los datos relacionados con la constitución de los depósitos judiciales, como demandante, identificación, tipo de depósito, etc. Así mismo, procédase a realizar el procedimiento correspondiente para ingresar a la página Web del Banco Agrario la identificación de la demandante de tal manera que se asocien como corresponda los depósitos que han sido constituidos.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 030

Del 16 Feb 2018. 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

66p

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201700214-00. Villavicencio, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Previo a ordenar el emplazamiento del demandado Oficiese a la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares a fin de que informen qué dirección de residencia o domicilio registra en sus bases de datos el señor NESTOR GERARDO BOBADILLA HERRERA. Una vez recibida respuesta la parte demandante de manera inmediata deberá proceder a intentar la notificación del demandado.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 030

Del 16 feb 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

GR

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012017-00196-00. Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El Despacho procede a resolver sobre el DESISTIMIENTO TACITO contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso en trámite, se advierte que mediante auto de fecha de fecha 21 de noviembre de 2017 se requirió a la parte actora para que solicitara el registro del emplazamiento.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

El auto arriba mencionado fue notificado por estado tal como consta a folio 60 del presente cuaderno, ha sido sujeto de la consulta a través de la Página Web de la Rama Judicial en el link estados electrónicos donde no solo aparece la fijación en lista sino el auto o providencia que se notifica.

En este caso tenemos que dentro del término concedido a la parte actora, ésta no realizó ninguna actuación y por el contrario guardó silencio, notándose con ello su total desinterés en el trámite del proceso.

Así las cosas, como consecuencia de la inactividad originada en la actitud de la parte interesada, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y sin condena en costas como quiera que a la parte actora le fue concedido el amparo de pobreza.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el juzgado

RESUELVE:

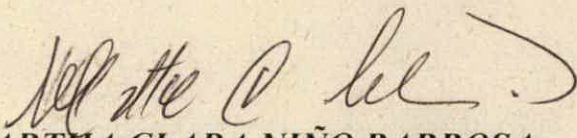
PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación por las razones antes expuestas.

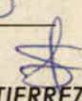
SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante.

CUARTO. : ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	030	del
16 feb 2018			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

69.
INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012017-00170-00. Villavicencio, seis (6) de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo a que la solicitud de medida cautelar es procedente, se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del 40 % del salario mensual u honorarios profesionales que perciba el demandado **WILLINTON RODRIGUEZ JIMENEZ** en calidad de empleado de la Empresa **VETERINARIA "SALUD Y MASCOTAS"**.

La medida anterior se limita hasta la suma de \$ 12'000.000=-

Infórmesele al pagador que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante. Háganse las advertencias contempladas en el numeral 9 y parágrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso. **Transcribese la parte de la norma antes mencionada, en el oficio que se elabore e insértese todos los datos necesarios para la constitución de los depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

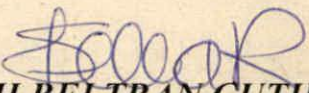
Martha Clara Niño Barbosa
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>030</u>	del
<u>16 feb 2018</u>		<i>Stella Ruth Beltran Gutierrez</i>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

CGP.

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201700170-00. Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

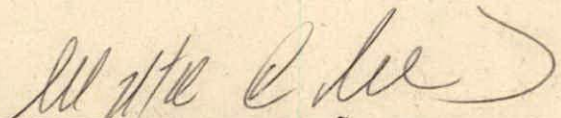
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Téngase al estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de la Costa **DIEGO FERNANDO PARDO FUENTES** como apoderado de la demandante conforme a la sustitución del poder que le hiciere el también estudiante **VICTOR MANUEL GUERRERO LOPEZ**, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

REQUIERASE a la parte demandante para que una vez le dé trámite a las medidas cautelares, proceda a realizar lo pertinente para la notificación personal del demandado. Téngase para ese fin como dirección a la cual puede ser citado la informada en memorial visible a folio que antecede.

NOTIFIQUESE.


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>030</u> Del <u>16 feb 2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

609

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012017-00162-00. Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

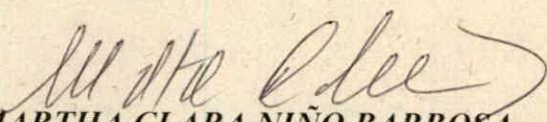
REQUIÉRASE a la parte demandante para que allegue al juzgado las certificaciones y copias de las comunicaciones enviadas al demandado tendientes a la notificación de aquel. **ADVIÉRTASELE** que si vencido el término de treinta (30) días sin que hayan atendido este requerimiento, se declarará **DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el proceso en secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Por secretaría **REQUIERASE** al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal – Casanare de respuesta **INMEDIATA** al oficio 0952 del 26 de mayo de 2017. ENVÍESE EL REQUERIMIENTO por el Correo 472.

Téngase en cuenta la autorización **PROVISIONAL** para el cobro de la cuota alimentaria efectuada por la demandante, a nombre de la señora MARIA AMERIRA RUIZ VARGAS.

NOTIFÍQUESE.

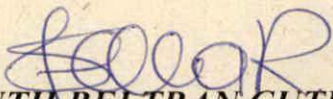

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>030</u> del <u>16 feb 2018.</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

COP

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201700136-00. Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,

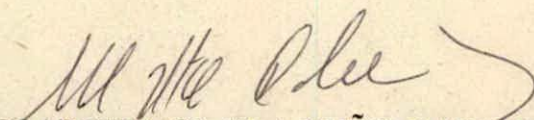

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De manera inmediata prosigase el trámite de notificación, esta vez enviando el aviso de que trata el Art. 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

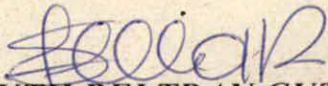
La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 030

Del 16 feb 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

6p.
INFORME SECRETARIAL.5000131100012016-00606-00. Villavicencio, seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Se corrige el auto de fecha 23 de enero de 2018, para indicar que se designa como CURADOR AD LITEM de la demandada JINNETH ZULEYMI MARTINEZ SUA al abogado Dr. **JAIRO EMIRO CEPEDA ALZA**, de la lista de auxiliares de la justicia de éste juzgado. Comuníquesele la anterior determinación e infórmesele que el cargo lo ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio, su nombramiento es de obligatoria aceptación, por tanto deberá concurrir a aceptar el cargo.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>030</u> del
<u>16 feb 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

68

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012016-00450-00. Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El Despacho procede a resolver sobre el DESISTIMIENTO TACITO contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso en trámite, se advierte que mediante auto de fecha de fecha 21 de noviembre de 2017 se requirió a la parte actora para que retirara oficio y lo remitiera.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

El auto arriba mencionado fue notificado por estado tal como consta a folio 60 del presente cuaderno, ha sido sujeto de la consulta a través de la Página Web de la Rama Judicial en el link estados electrónicos donde no solo aparece la fijación en lista sino el auto o providencia que se notifica.

En este caso tenemos que dentro del término concedido a la parte actora, ésta no realizó ninguna actuación y por el contrario guardó silencio, notándose con ello su total desinterés en el trámite del proceso.

Así las cosas, como consecuencia de la inactividad originada en la actitud de la parte interesada, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condenará en costas.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el juzgado

RESUELVE:

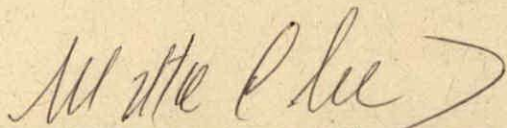
PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante.

CUARTO. : ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.



MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

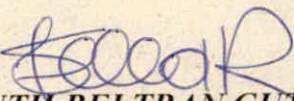
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 030 del

16 feb 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

62
INFORME SECRETARIAL. 5000131100012016-00414-00. Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El Despacho procede a resolver sobre el DESISTIMIENTO TACITO contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso en trámite, se advierte que mediante auto de fecha de fecha 21 de noviembre de 2017 se requirió a la parte actora para que adelantara las diligencias tendientes a la notificación del demandado.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

El auto arriba mencionado fue notificado por estado tal como consta a folio 30 del presente cuaderno, ha sido sujeto de la consulta a través de la Página Web de la Rama Judicial en el link estados electrónicos donde no solo aparece la fijación en lista sino el auto o providencia que se notifica.

En este caso tenemos que dentro del término concedido a la parte actora, ésta no realizó ninguna actuación y por el contrario guardó silencio, notándose con ello su total desinterés en el trámite del proceso.

Así las cosas, como consecuencia de la inactividad originada en la actitud de la parte interesada, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se le condenará en costas.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el juzgado

RESUELVE:

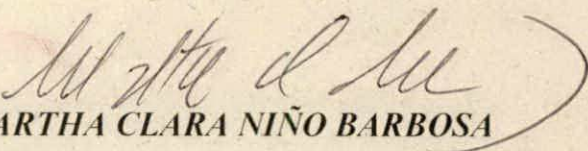
PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante. Tásense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda.

CUARTO. ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

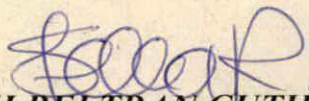

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>030</u>	del
<u>16 feb 2018</u>			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

6P

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201600417-00. Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

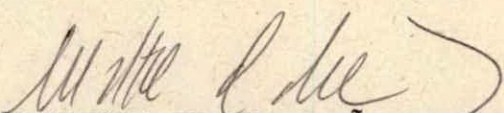
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Infórmesele a la señorita **BRENDA TATIANA ACOSTA MOSQUERA** que dentro del proceso no obra solicitudes con las fechas anunciadas en el memorial visible a folio que antecede, por lo tanto; se le solicita allegar copia de las mismas para ordenar lo que en derecho corresponda. Indíquesele que deberá tener cuidado al dirigirse a este estrado judicial toda vez que su comunicación antes referida, se advierte que fue elaborada con destino al Juzgado Segundo de Familia del Circuito.

Para tal fin se le concede un término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 030

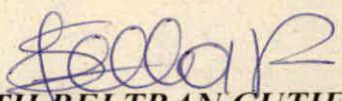
Del 16 feb 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

69

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012016-00335-00. Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso en trámite, se advierte que mediante auto de fecha de fecha 21 de noviembre de 2017 se requirió a la parte actora para que adelantara las diligencias relacionadas con la notificación del demandado.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

El auto arriba mencionado fue notificado por estado tal como consta a folio 27 del presente cuaderno, ha sido sujeto de la consulta a través de la Página Web de la Rama Judicial en el link estados electrónicos donde no solo aparece la fijación en lista sino el auto o providencia que se notifica.

En este caso tenemos que dentro del término concedido a la parte actora, ésta no realizó ninguna actuación y por el contrario guardó silencio, notándose con ello su total desinterés en el trámite del proceso.

Así las cosas, como consecuencia de la inactividad originada en la actitud de la parte interesada, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena

en costas con el fin de no hacer más gravosa la situación de los menores alimentarios.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación por las razones antes expuestas.

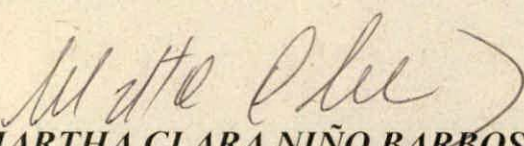
SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en razón de la presente ejecución.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda.

CUARTO. SIN CONDENA EN COSTAS para la demandante.

QUINTO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>030</u> del
<u>16 feb 2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

69

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201600334-00. Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

[Signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Sería del caso decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, no obstante al no realizar el trámite de regulación de las diferentes cuotas alimentarias se estarían vulnerando derechos de menores de edad, por lo tanto; como quiera que el apoderado de la demandante ha guardado silencio, se dispone **REQUERIRLO** para que UNA vez recibida la información pedida, subsane la demanda ejecutiva de alimentos en favor de la menor KAREM YESENIA ARIAS GARCIA.

Póngase en conocimiento de la Defensora de Familia adscrita al juzgado la presente actuación en defensa de los intereses de los menores de edad involucrados.

Para lo anterior, por Secretaría elabórense y envíense la totalidad de los oficios ordenados en auto del 6 de septiembre de 2016.

Por Secretaría y a través de la señora YADDY AMPARO GARCIA CÁRDENAS obténgase la dirección del señor FRAY FERNANDO ARIAS AGUDELO para que éste a su vez informe las direcciones donde pueden ser ubicadas las señoras FLOR MARINA DAZA ESCOBAR y LUZ MILA ORREGO RAVE. Una vez obtenidas la secretaria deberá proceder a notificarlas conforme se ordenó en auto arriba referido.

Infórmesele a la señora MARIA NERY LINARES MORENO que su hijo FERNANDO STEVEN ARIAS a la fecha es mayor de edad y es a él a quien le corresponde comparecer al juzgado para notificarle el auto de fecha 6 de septiembre de 2016, pues al haber cumplido su mayoría de edad ha perdido su representación legal.

Por Secretaría elabórese la orden de pago de las cuotas alimentarias a favor del joven FERNANDO STEVEN ARIAS y téngase en cuenta la autorización visible a folio 53.

Oficiéase nuevamente a la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares para que certifiquen de manera inmediata a cuánto asciende la asignación de retiro que percibe el señor FRAY FERNANDO ARIAS AGUDELO, tal como se había ordenado en auto precedente.

NOTIFIQUESE,

[Signature]
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 030

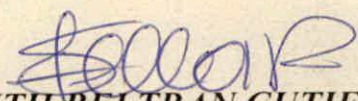
Del 16 feb 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cop
c1

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012016-00271-00. Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso en trámite, se advierte que mediante auto de fecha de fecha 21 de noviembre de 2017 se requirió a la parte actora para que realizara los trámites tendientes a la notificación de la parte demandada y sufragara los costos de la prueba de ADN.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas "

El auto arriba mencionado fue notificado por estado tal como consta a folio 55 del presente cuaderno, ha sido sujeto de la consulta a través de la Página Web de la Rama Judicial en el link estados electrónicos donde no solo aparece la fijación en lista sino el auto o providencia que se notifica.

En este caso tenemos que dentro del término concedido a la parte actora, ésta no realizó ninguna actuación y por el contrario guardó silencio, notándose con ello su total desinterés en el trámite del proceso.

Así las cosas, como consecuencia de la inactividad originada en la actitud de la parte interesada, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condenará en costas.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el juzgado

RESUELVE:

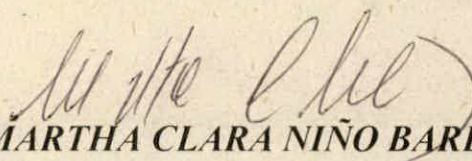
PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante.

CUARTO. : ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

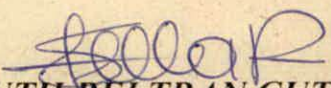
NOTIFÍQUESE.


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>030</u> del
<u>16 feb 2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012016-00128-00. Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso en trámite, se advierte que mediante auto de fecha de fecha 21 de noviembre de 2017 se requirió a la parte actora para que adelantara las diligencias relacionadas con las publicaciones de los edictos emplazatorios del presunto desaparecido, sin que a la fecha hubiera allegado alguna.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

El auto arriba mencionado fue notificado por estado tal como consta a folio 27 del presente cuaderno, ha sido sujeto de la consulta a través de la Página Web de la Rama Judicial en el link estados electrónicos donde no solo aparece la fijación en lista sino el auto o providencia que se notifica.

En este caso tenemos que dentro del término concedido a la parte actora, ésta no realizó ninguna actuación y por el contrario guardó silencio, notándose con ello su total desinterés en el trámite del proceso.

Así las cosas, como consecuencia de la inactividad originada en la actitud de la parte interesada, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se le condenará en costas.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el juzgado

RESUELVE:

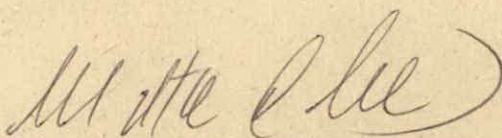
PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante. Tásense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda.

CUARTO. ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

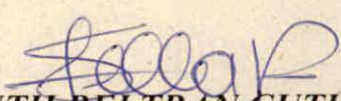
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 030 del

16 feb 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012015-00823-00. Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso en trámite, se advierte que mediante auto de fecha de fecha 21 de noviembre de 2017 se requirió a la parte actora para que realizará los trámites tendientes a la notificación del demandado.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

El auto arriba mencionado fue notificado por estado tal como consta a folio que antecede, ha sido sujeto de la consulta a través de la Página Web de la Rama Judicial en el link estados electrónicos donde no solo aparece la fijación en lista sino el auto o providencia que se notifica.

En este caso tenemos que dentro del término concedido a la parte actora, ésta no realizó ninguna actuación y por el contrario guardó silencio, notándose con ello su total desinterés en el trámite del proceso.

Así las cosas, como consecuencia de la inactividad originada en la actitud de la parte interesada, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se abstendrá de condenar en costas para no hacer más gravosa la situación del menor de edad de quien se reclaman alimentos.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el juzgado

RESUELVE:

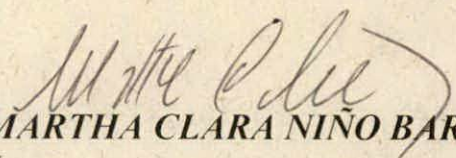
PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante.

CUARTO. : ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>030</u>	del
<u>16 feb 2018</u>			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

C6P.

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201500785-00. Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

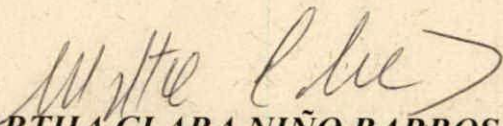

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Vuelva el proceso a Secretaría a fin de que se dé trámite al requerimiento ordenado en auto precedente, tal como allí se indicó.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 030

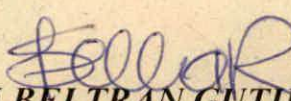
Del 16 feb 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

68

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201500732-00. Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,

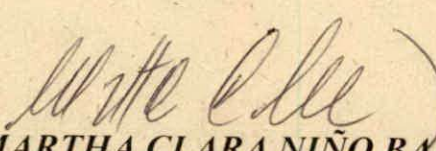

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría REQUIERASE a la DIAN para que informe sobre el resultado de la solicitud de paz y salvo de la presente sucesión. Envíese copia de los folios 50 y 71 al 79.

NOTIFIQUESE,

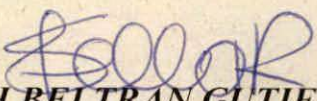

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó	
por ESTADO No.	030
Del	16 feb 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

66p

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201500732-00. Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

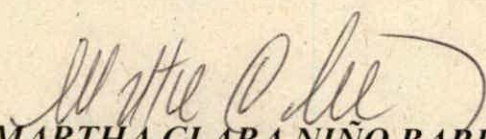

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría elabórese el oficio de REQUERIMIENTO conforme al auto de fecha 20 de abril de 2017 dirigido a Falabella – pero con destino a la oficina principal en la ciudad de Bogotá (dirección visible a folio 80). Envíese copia de la providencia referida y de todas las solicitudes elevadas al Banco. Concédasele un término de cinco (5) días para responder so pena de las sanciones legales a las que haya lugar.

NOTIFIQUESE.


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 030

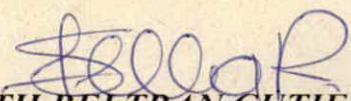
Del 16 feb 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

COP.

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00547--00. Villavicencio, seis (6) de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando está pendiente fijar fecha para continuar la audiencia. Sirvase proveer.-

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

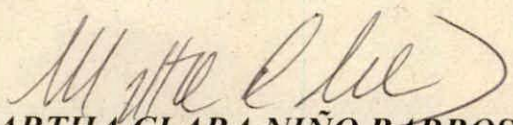
Villavicencio, quince (15) de febrero dos mil dieciocho (2018)

Para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el Art. 145 del C. Del Menor, señálese la hora de las 9:00 del día 15 del mes de Marzo del año 2.018. Por **SECRETARIA CITESE** a las partes para que concurran.

Oficiese nuevamente a la empresa INDEPENDENCE DRILLING S.A. para que informe si en la actualidad el señor RUDOLF LEAL HERNANDEZ tiene contrato laboral con esa entidad, en caso afirmativo cuál es su salario y prestaciones sociales, así como los descuentos legales. Para tal fin se concede un término de diez (10) días. Envíese el requerimiento vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

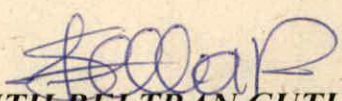
La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>030</u> del
<u>16 feb 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012015-00452-00. Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso en trámite, se advierte que mediante auto de fecha de fecha 21 de noviembre de 2017 se requirió a la parte actora para que adelantara las diligencias relacionadas con la notificación del demandado.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas "

El auto arriba mencionado fue notificado por estado tal como consta a folio 30 del presente cuaderno, ha sido sujeto de la consulta a través de la Página Web de la Rama Judicial en el link estados electrónicos donde no solo aparece la fijación en lista sino el auto o providencia que se notifica.

En este caso tenemos que dentro del término concedido a la parte actora, ésta no realizó ninguna actuación y por el contrario guardó silencio, notándose con ello su total desinterés en el trámite del proceso.

Así las cosas, como consecuencia de la inactividad originada en la actitud de la parte interesada, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena

en costas con el fin de no hacer más gravosa la situación del menor en favor del cual se solicitaba el aumento de la cuota alimentaria.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el juzgado

RESUELVE:

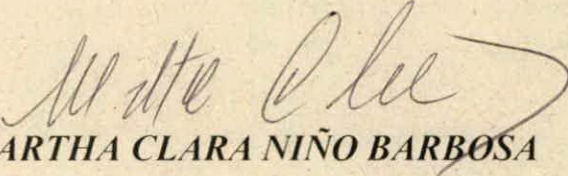
PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS para la demandante.

CUARTO. : ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

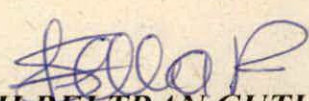
NOTIFÍQUESE.


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	030	del
16 Feb 2018			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012015-00326-00. Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso en trámite, se advierte que mediante auto de fecha de fecha 21 de noviembre de 2017 se requirió a la parte actora para el trámite de la notificación del demandado.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

El auto arriba mencionado fue notificado por estado tal como consta a folio 60 del presente cuaderno, ha sido sujeto de la consulta a través de la Página Web de la Rama Judicial en el link estados electrónicos donde no solo aparece la fijación en lista sino el auto o providencia que se notifica.

En este caso tenemos que dentro del término concedido a la parte actora, ésta no realizó ninguna actuación y por el contrario guardó silencio, notándose con ello su total desinterés en el trámite del proceso.

Así las cosas, como consecuencia de la inactividad originada en la actitud de la parte interesada, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y sin condena en costas, para no hacer más gravosa la situación de las menores MARIA PAULA ROJAS PEREZ y ZARITA MARIA ROJAS PEREZ.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el juzgado

RESUELVE:

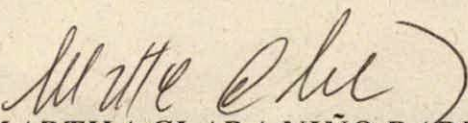
PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante.

CUARTO. : ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

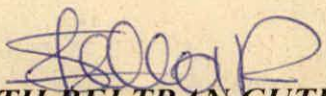

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>030</u> del
<u>16 feb 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012015-00271-00. Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso en trámite, se advierte que mediante auto de fecha de fecha 21 de noviembre de 2017 se requirió a la parte actora para que solicitara nueva fecha para la toma de las muestras para la prueba de ADN.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

El auto arriba mencionado fue notificado por estado tal como consta a folio 64 del presente cuaderno, ha sido sujeto de la consulta a través de la Página Web de la Rama Judicial en el link estados electrónicos donde no solo aparece la fijación en lista sino el auto o providencia que se notifica.

En este caso tenemos que dentro del término concedido a la parte actora, ésta no realizó ninguna actuación y por el contrario guardó silencio, notándose con ello su total desinterés en el trámite del proceso.

Así las cosas, como consecuencia de la inactividad originada en la actitud de la parte interesada, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condenará en costas.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el juzgado

RESUELVE:

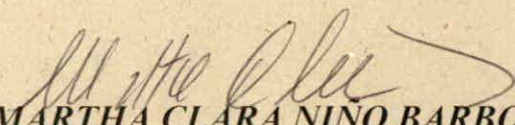
PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante.

CUARTO. : ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLARA NINO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>030</u> del
<u>16 feb 2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

67.
INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00102-00. Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

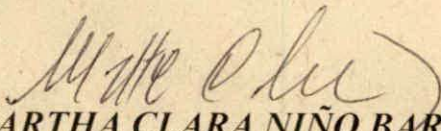
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó la publicación del emplazamiento de los **ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los señores **FIDELINA RAMÍREZ AVILA** y **JOSE ENRIQUE OSORIO PERDOMO**, se **DISPONE** su ingreso de conformidad con el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en aquél. Por lo tanto se previene a la parte actora para que allegue la respectiva constancia o consulta.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por

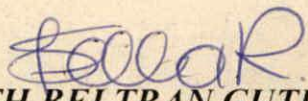
ESTADO No. 030 del

16 feb 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00060-00. Villavicencio, seis (6) de febrero de 2.018. Al Despacho las presentes diligencias informando que se recibió el trabajo de partición.- Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

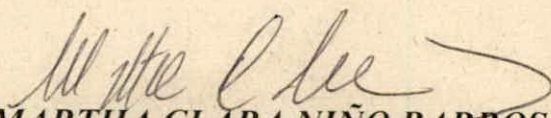
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo establecido en el numeral 1o del Art. 509 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN**, obrante a folios que anteceden, por el término legal de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

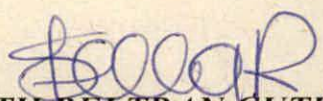
por ESTADO No. 030

del 16 Feb 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

069
INFORME SECRETARIAL. 5000131100012014-00388-00. Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El Despacho procede a resolver sobre el DESISTIMIENTO TACITO contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso en trámite, se advierte que mediante auto de fecha de fecha 21 de noviembre de 2017 se requirió a la parte actora para que solicitara nueva fecha para la práctica de la prueba de ADN.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

El auto arriba mencionado fue notificado por estado tal como consta a folio 97 del presente cuaderno, ha sido sujeto de la consulta a través de la Página Web de la Rama Judicial en el link estados electrónicos donde no solo aparece la fijación en lista sino el auto o providencia que se notifica.

En este caso tenemos que dentro del término concedido a la parte actora, ésta no realizó ninguna actuación y por el contrario guardó silencio, notándose con ello su total desinterés en el trámite del proceso.

Así las cosas, como consecuencia de la inactividad originada en la actitud de la parte interesada, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se abstendrá de condenar en costas por tratarse de los derechos de una menor de edad.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el juzgado

RESUELVE:

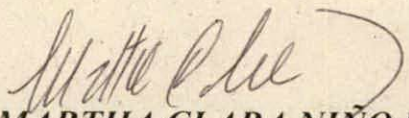
PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante.

CUARTO. : ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>030</u> del
<u>16 feb 2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	